



RAD No : 2021-00803-00
Proceso . EJECUTIVO-MENOR-
Demandante : DESCUENTO DE SEGUROS LTDA
Demandado : LUIS ALBERTO RAMREZ TORRES
Providencia : Auto 26/05/2022 RECONOCE PERSONERIA NOTIFICA POR CONDUCTA
CONLUYENTE

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiséis, (26) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Juzgado a reconocer personería y notificar por conducta concluyente al demandado, LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa el señor LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES otorga poder a la Dra. NOREILA DEL CARMEN PALLARES MERIÑO.

Se acompaña el respectivo poder y se solicita la notificación por conducta concluyente.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 301 del CGP:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”. (Resalta el juzgado).

Teniendo en cuenta los poderes allegados y lo dispuesto en la norma en cita,



Rad No : 2021-00803-00
Proceso : EJECUTIVO-MENOR-
Demandante : DESCUENTO DE SEGUROS LTDA
Demandado : LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES
Providencia : Auto 24/05/2022 RECONOCE PERSONERIA-NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTES

se reconocerá personería a la Dra. NOREILA DEL CARMEN PALLARES MERIÑO, como apoderada del demandado LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES, por cuanto el poder reúne las exigencias del artículo 74 y siguientes del CGP, y se notificará por conducta concluyente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reconocer a la Dra. NOREILA DEL CARMEN PALLARES MERIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.120.958 de Sabanagrande-Atlántico y T.P No 347.566 del C.S.J como apoderada judicial de LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES,, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- Notificar por conducta concluyente a la parte demandada desde el día que se notifique por estado el presente auto.
- 3.- Por secretaría remítase al apoderado de la parte demanda copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de65e69d313c43ccdec8e9df67ff9d71109fad07c3a2fbaef55ce84d2343162**

Documento generado en 26/05/2022 06:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>